



14 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 667.450 -CPE-17; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del “Protocolo para la Suspensión de Clases de los Establecimientos Educativos de la Provincia de Santa Cruz”, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente;

Que resulta necesario establecer un criterio que determine las condiciones excepcionales que motivaran la suspensión del dictado de clases;

Que tiene como objetivo, desarrollar actitudes de prevención y seguridad personal y colectiva en los distintos niveles de toda la comunidad escolar, frente a determinadas situaciones que requieran su aplicación;

Que la misma es una medida de carácter extraordinario, la cual debe adoptarse con criterio restrictivo y siempre que esté debidamente fundamentada;

Que asimismo, cada vez que se suspende la jornada escolar se altera el Calendario Escolar, aprobado oportunamente por este organismo;

Que la suspensión del dictado de clases importa alterar el derecho humano a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos, por ello, y en ocasión de que se proceda a su suspensión, deberá quedar documentado, determinando los motivos y las responsabilidades que originan tan extraordinaria medida;

Que por los motivos expuestos, corresponde delimitar los supuestos de hecho que determinaran la suspensión del servicio educativo, como asimismo, los actos administrativos que deberán cumplir los directivos de los establecimientos escolares a tal efecto;

Que obra Dictamen N° 362/17 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

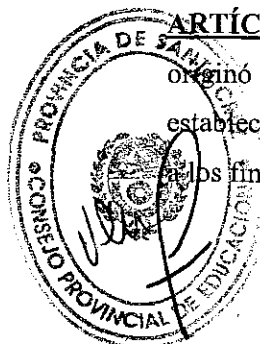
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “Protocolo para la Suspensión de Clases de los Establecimientos Educativos de la Provincia de Santa Cruz”, que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO, que la suspensión de la jornada escolar de establecimientos dependientes de este organismo será resuelta mediante Disposiciones Internas de las respectivas Direcciones de Nivel y/o Modalidades, debiendo ser remitidas a la Secretaría de Coordinación Educativa en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.-

ARTÍCULO 3°.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el caso de compartir edificio, si el motivo que originó la suspensión de clases no se soluciona en el lapso del horario establecido para ese establecimiento, deberá el Directivo comunicarse con la institución con la que comparte el edificio, a los fines que ésta articule los mecanismos necesarios para la comunicación fehaciente a todo ///

//-



1400



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

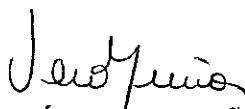
//-2-

el personal y alumnado del mismo, respecto de dicha suspensión.-

ARTÍCULO 4º.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el caso que la suspensión supere CINCO (5) días hábiles, el directivo propondrá alternativas de reubicación para garantizar la continuidad del dictado de clases.-

ARTÍCULO 5º.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial 3305.-

ARTÍCULO 6º.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección General de Educación Especial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección General de Educación de Adultos, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Artística, Modalidad Intercultural Bilingüe, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Juntas de Clasificación respectivas, Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, Centro de Información Educativa, PREGASE, Centro de Estadística Educativa, Área de Políticas Socio-Educativas, Dirección Provincial de Arquitectura Escolar, Dirección Provincial de Administración Presupuestaria, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, y cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Directora Gral. de Despacho
a/c Secretaria General




Lic. MARIA C. VELÁZQUEZ
Presidente

RESOLUCIÓN
vfm

Nº

1400

/17.-



ANEXO I

PROTOCOLO DE SUSPENSIÓN DE CLASES

El directivo podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta de su decisión, con anterioridad o inmediatamente después según corresponda, a la Supervisión en los siguientes casos:

1. Cuando por razones sanitarias o de seguridad se ponga en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
2. En ocasión de peligro inminente y grave o por causas de catástrofe o calamidad pública.
3. Actos celebratorios de 25, 50, 75 y 100 años de la fundación del establecimiento o de homenaje a los aniversarios de su patrono.
4. Deceso de un miembro de la comunidad educativa (alumno, personal docente, auxiliar de la educación, directivo).
5. En cada localidad, cuando se decrete asueto por el aniversario de creación de la misma.

El Supervisor arbitrará los medios necesarios para constatar la situación comunicada disponiendo de inmediato, si correspondiere la suspensión de la actividad escolar.-

Una vez constatada la situación, el Supervisor tal como lo establece el Acuerdo N° 130/88 Anexo II, deberá informar al Director Provincial y/o General de Nivel, lo acontecido.-

Observación: En el caso de no poder comunicarse con el Supervisor, deberá hacerlo siguiendo la vía jerárquica.-

Proceder al desalojo del establecimiento según las normas vigentes.-

Una vez autorizada la suspensión, el establecimiento educativo informará a las familias mediante diferentes canales de comunicación institucionales formales oficiales, garantizando así la comunicación a todos los integrantes de la comunidad educativa en el menor tiempo.-

El directivo labrará un Acta para dejar constancia de lo sucedido, la cual deberá ser elevada a la Supervisión respectiva, para que ésta haga lo propio con la Dirección de Nivel o Modalidad, dentro de las 24 horas para las localidades en las que posee asiento de sus funciones; y el Rector, en un lapso no superior a las 48 horas para el resto.-

Atendiendo a la causa que originó la suspensión y siguiendo la vía jerárquica y los circuitos/////

//.-



1400



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//2-

establecidos, el Equipo de Gestión deberá dar cuenta de lo acontecido para que se tramite y genere la solución a la problemática suscitada.-

No se autorizan suspensiones de clases por motivos que no estén contempladas en las Actividades del Consejo Provincial de Educación.-



En todos los casos de pedido de suspensión, se deberán indicar la forma de recuperar las clases no dictadas, mediante la reorganización de contenidos, talleres, articulación con programas educativos vigentes, etc.-

1400



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

Modelo de Acta:

Acta N°

Establecimiento.....N°.....

Localidad:

Fecha y hora:.....

Motivo de la suspensión:.....

Superioridad al cual se le comunicó la situación y autorizó la suspensión:.....

Intervención posterior:.....

Aclarar nivel/modalidad educativo.

Precisar la hora en la que se cierra la institución.

Explicitar a qué razón obedece:

- A. Falta de higiene: por encontrar el establecimiento en ese estado, por escasas de personal para realizar las tareas de limpieza, por hallarse el personal adherido a medidas de fuerza (paro o retenciones de servicio).
- B. Medidas de seguridad no garantizadas: especificar cuáles son.
- C. Corte de servicios esenciales: agua, luz (transcurrido el tiempo de espera para la normalización contemplado en la normativa vigente).
- D. Problemas edilicios que impiden el normal desarrollo de actividades: falta de calefacción, rotura de vidrios, sanitario clausurados, otros...)



1400